

In dno mnd Amen scabidos mam'

Justo y unnotos Mossen Andres baeza
 Clerigo Nationero de la Iglesia parrochial
 de Senor san salvador y Prior de Capitulo
 de la Ciudad de Seuuel, Mossen Martin
 Calus Vicario perpetuo de la Iglesia parro
 chial del Senor san Martin de la dicha Ciudad
 y Juande Miravalles Ciudadano affi mermo
 de dicha Ciudad, en nombre y como Patronos
 Administradores, Distribuidores, Contadores, y
 Conservadores de la heredad de la villa de
 Pedro Tello mayor y Cathalina de la condesa
 y Pedro Tello menor segun que consta de dicho
 poder yamble mofato saber y dar
 y dar publico de mofacion hecha en la
 dicha Ciudad a die 7 de cho dias del mes de
 setiembre del año contado del nacimiento
 de nuestro Senor Jesu Christo de mill e syete y cien



tos y tres y por Juan y ague Noz. Ciudad
no de dicha ciudad recubida y testificada sabi
ente poder en aquella para lo infante saber
y segun que am. Geromino del Puerto
Escuder Notario y testigos infantes legima
mente contra y contra con licencia y expreso
Consentimiento del muy Reverendo m. p. n.
Martin Calvo procurador que es de don
Alvaro Bigue Manrique Comendador de
San Marcos de la dicha ciudad an. n. n.
dada y concedida para lo de licencia testi
ficado por don Geromino del Puerto
Escuder Notario el presente infante de
y segun que consta de poder de don
La Ciudad de Valencia a ventisiete dias del
mes de Marzo del año de mil y quinien
tos noventa y cinco y por Jaime Peis Noz.

publico Real de la Ciudad de Valencia
Recibido y testificado habiente plene y ba
tante poder para lo infante saber y segun
segun que am. don Geromino del Puerto
Escuder Notario y testigos abaxo escritos sa
constado y contra senor directores de comen
dador de los p. n. situadas en el termino de
Sagarrá que es de la Ciudad de Segorbe que
conste de dichos p. n. que estan juntas con
p. n. de Juan Nauarro de los mares de
San Blas y p. n. de los Senadores de
Francisco Fumbuena y La Legua y senor
que es abaxo de quinientos sueldos de
Censo perpetuo con com. p. n. y p. n.
pagaderos en cada un año al dho Comenda
dor dia de San Miguel de setiembre por tanto
Notorio por ante el nombrado en dicho

degrados de nuestraciencia certificados
beny plenamente de todo nuestro derecho en
dichos nombres vendemos con titulo y tenor
de la presente carta publica de vendicion a todos
tiempos firmey valedera y en cosa alguna no revocada
a vos el muy magnifico Peronimo Andres Cui
dadano de la dicha ciudad que estays presente y para
quien vos de aqui adelante querays ordenar e
mandareys. Es saber la dicha dos piezas de
tierra situadas en sagarra araba confrontada
y designadas asy como las dichas confronta
ciones en cierraan firmadas y de pertenencia de
los dichos asy a quello abmtegro por vende
mos endichos nombres con todas sus entradas y
salidas derechos y instancias pertinencias y mejora
mientos qualquiera que dicha dos piezas
tienen y pertenecen y pertenecieren y pueden
y deuen gozar y deuran en qualquiera manera

causa y razon con cargo empero de otros quinze
sueldos de censo por cada uno con los dichos sueldos fa
diga pagaderos en cada mano al dicho comen
ciado de san Marcos que de presente es y por
tiempo sera dicho dia de san miguel de setiem
bre de finos fanegas y quintas de cada cargo
ceros malos que desvi y nombra segun
por precio anaberes de ochomil y doscientos
sueldos dineros segun buena moneda corriente en
el presente Reyno de Aragon los quales en
dichos nombres segunamos sauer fuido en
poder y manos nras y de contado recibido
de vos dicho comprador renunciante a la
excepcion de pau y de engano y de no sauer auido
y de contado recibido en poder nros la dicha
cantidad y ala dacion en fecho y condicion
sin causa y ala ley o derecho que fuere

Y ayuda a los deudores y engañados en
las Vendiciones hechas vstra amidad
del puto precio y de no ser fedra por otros
a vos por vna vendicion bien legittima
mente e si por la vna de presente o en
algún tiempo lo fuchedro que ser vendemos
valle Valdramas del precio fuchedro
de todo aquello quanto quereguera vos
fuchemos en vros nombres y otorgamos con
y donacion pura perfecta e inuocablle
queer dicha ena vros queuientes y expe
samente consintientes que vros dicho compra
dor y los vros y quien vros de aqui adelante
querris ordenareys y mandareis a par
tengais y otorgais y pleyteis lo fuchedro
que a vos vendemos saluamente franca
segura y en paz para dar vender e penar

cambar, feruar y exmutar y enora qualquie
re manera agenas y para baser y dispo
ner de aquellos a vuestro propria voluntad
como de cosa vuestra propria en toda aquella
forma y manera que mejor y mas sanamente
os lo y prouechosa lo fuchedro e suplico que de
se dicho escrito pensado y entendido a todo
prouecho de vidad vna y de los vros
foda conuenedad vuestra y de los vros
y de cada una persona cerante de todo
qualquiere derecho a non dominio y pro
piedad y posesion que tenemos y nos
pertenece en lo fuchedro que en duros
nombres vos vendemos nos sacamos de gosa
mos y fuera hechamos transfiriendolo los
fuchuamente en vros dicho compra
dor y en los vros y otorgado de la gnt e

por la qual los dichos señores y
de los poseedores de los dichos que los vende
mos en posesion de aquellos los indultamos y
perdonamos y reconocemos por los y en nombre
de su Nomine precario tener y poseer lo
trata que tengas la verdadera real actual
copial y pacifica posesion de aquellos la
qual podras tomar por tu misma autor-
dad sin licencia ni mandamiento de juez
alguno eclesiastico o secular sin pena ni calum-
nia alguna lo constare por tenore de la presente
a los dichos Comprador y a los nos damos lede-
mos y mandamos todos nuestros dichos ve-
ces Instancias y acciones reales y personales
Verbales y escritas mixtas tacitas y expresas
ordinarias y extraordinarias y otras qualesquier
de las con las quales y con la presente poder
Ostar y ejercer en juicio y fuera de el a los

arbitrio y Voluntad con ratos y cada uno
de las personas a los dichos Comprador y a los nos
de lo que se nos padece y malares en lo
dicho lo que para alguna de las siguientes
momentos constare y vendidos bastante
procurador y Señal Verdadero como en esta
Nuestra propia con libre y general admini-
stracion y plenaria potestad de emitir en
las dichas acciones y acerca de lo dicho haber
todos y cada una de las cosas que son verdaderas
de esta suya propia poder y suelle saber
y lo que nos otros mismos en dichos nombre
Saramos y Saber podriamos antes de la
presente Vendicion personalmente consti-
tuydos y prometemos conuenimos y nos
obligamos ser o temidos y obligados segun
que por la presente nos obligamos a cumplir

penaria de qualquiera mala vez que
en el dicho que vos vendemos o parte
alguna de aquello vos sera puesta merida
o intentada. Et de la manera que en el mto
o en algund tiempo con el tenor de los dichos
leyes que son en pacho / mala vez vos
seran que vos meridos / intentados a vos
dichos compradores / a los vuestros acerca lo
sobredicho que en dichos nombres vos vendemos
en el dicho caso prometemos / conuenimos / nos
obligamos / requeridos / o no requeridos saluan y
defenderos aquello con el dicho su dicho con
vuestro apogno / costas / y expensas de los
bienes / y rentas de dicho Lexa / y substitutione de
los sobredichos sustituyentes desde el principio
del dicho traslado / fin de aquel tanto / y tan
largamente / Salta que por sentenoria / y financia

pasada en cosa / y la qual no pueda
ser appellado / duplicado / o denullidad / justo
sean finidos / y determinados / y vos dicho
Comprador / y los vuestros seais / y quodais en
todo vuestro dicho / y pacifica / y aserion de lo
sobredicho que vos vendemos / en pacho / y que
de en obcion / queror / y de tanta / vuestro / de
los vuestros de llevar / y proseguir / por vos mes
mo / los dichos / y leyes que son en pacho /
mala vez / o de dar / aquellos amos / y dichos /
Vendedores / los quales / podais / llevar / a todo
y vuestro / vuestro / y de los vuestros acerca
de dicho Lexa / bienes / y rentas / de aquella
relacion / y por parte / especial / toda / necesi
dad / de denunciar / la dicha mala vez / y de
appellar / y la appellacion / proseguir / et
si / por causa / de los dichos / y leyes que son
en pacho / mala vez / y que / no / proseguir / de

aquellos Vos dicho comprador por Vos Rob
o nosotros dichos vendedores endicho nombre
aconteciere padecer de amparar de dicho
que vos vendemos en dicho caso prometemos
convenimos y nos obligamos endicho nombre
daros o dar vos pieas situadas en la guerra
de dicha ciudad de tanta tierra y de tanto valor
y precio como son las dichas que endichos
nombres vos vendemos y restamos el dicho
precio que por la presente tenemos recibido
y el que lo dicho que vos vendemos
valiere al tiempo de la mala y aquello
que Vos y los vuestros queráis en esto
prometemos convenimos y nos obligamos
endicho nombre pagar sin embargo de
nos qualquiera daños intereses y menoscabos
que por razón de dicha mala y fecho pade
remos o padieros de los quales queramos y expre

mente consentamos que Vos y los vuestros
seáis oídos por Vuestro de la simple gala
bras sin testigos juramentos y de la manera
de probación. Et por todo y cada una cosa
dichas tenerse en guardia y cumplir y
a aquellas no contravenir ni convenir fecho
en el presente tiempo alguno ni por causa alguna
o razón alguna cierta ni indirectamente
Entalao obligamos a Vos dicho comprador
por Vos los bienes y rentas de la tra
za y institución, muebles y sitios rauidos por
haber donde quisiere, los quales queramos aquí
haber y hauemos los muebles por nombrados
y especificados y designados y los sitios por ma
dos y mas confontaciones confontados designados
y limitados y todos por especialmen
te obligados e hipotecados particularmente y distinta

Deuda money segun fuero queriendo que
la presente obligacion sea especial y sujeta a
todos aquellos fines y efectos que en la
obligacion hipotecaria de fuero de los Obis de Navarra
y de la Catedral de la gran Reyna de Navarra
dada en Tudela de Navarra y suari de la
manera que para efecto de todo lo sobre
dicho queremos y expresamente contenimos
en dichos nombres que en dichos comprados y
los nos de mandamiento de qualquiera
juez que enger quier en cada saber exe
cutar y vender los dichos bienes y rentas de
la dicha casa de la dicha institucion
privilegiadamente y sumaria no obstante
la mala mala en pactos y juicio en forma
sumaria mente al la catedral de la
y de la farda y temidad alguna de fuero

ni de dicho acerca dello no se pueda y del
precio de aquellos says San fello y su
do de todo aquello que con forma
sobredichos seradevido y con la ama
za la ulla reconozamos y con firmas en
dichos nombres de la casa de la casa tener
y poseer los dichos bienes de la casa
de la institucion a ambas y especialmente
nombrados por los y en nombre de los
nos Nomine precario et constituto
de la manera que la mencionada casa
en dichos nombres y de dichos instituyentes y de
cada uno de ellos sea suada y en la casa
y los que se al los y alos nos queriendo
expresamente consintiendo que con toda la temidad
de la presente sin otra liquidacion ni de banca alguna
y cada uno de ellos sea suada y en la casa

breves años de los indigentes y de los lea y
de cada uno de los emparar manifestar, e inventar
los breves muelles amans y por la corte de qualquier
reple que escoger quieris y obtengais sentencias en
favor en qualquier de los procesos de que benen
manifestacione y nuntario y en qualquier de los
articulos de la dependente en una firma y pro
piedad y en qualquier de los procesos y malos de
proceder aspi. En primera instancia como en grado
de apelacion y firma de contrapueso y en virtud
de las tales sentencias y de que se oclan tener
y supueban aquellos hasta estar satisfechos y
pagado cumplidamente de todo lo que se oclan
entre vos ser deuido y sentenciare conforme
a lo sobredito, e fonsendros nombres en un
ciertos anulos y papeles y papeles ordinarios y
loales y al juicio de aquellos y nos sometemos
ala jurisdiccion e sercion de vuestro, examen y

3
Compulsa del Rey nuestro Señor el lugartenien
te General, Gobernador general de Aragón
Regente el oficio de aquel justicia de Aragón
y sus lugartenientes Calmedina de la Ciudad
de Saragosa justicia y juez ordinario de
la Ciudad de Teruel Vicario general y ofical
eclesiastico del Seno Obispo de la dicha Ciudad
de Teruel y de qualquier otros jueces y
oficiales eclesiasticos y seculares de qualquier
Reyno tierras señorio sean delante los tales y
de sus lugartenientes y de cada uno y qualquier
de ellos y respetivamente quemar demandar y
conuenir nos quieris prometemos conuenimos y
nos obligamos en otros nombres pagar satisfechos
y en munda y responder y saber o enteros cumplim
ento de lo que de justicia, queriendo aspi
mismo que por lo sobredito pueda ser variado

Juicio de Anselmo y de Ananias y de
execucion aora y otras sin reserva de cosa alguna
y esto quantas veces ellos y otros me podre
placera y benirlos por sera. y finalmente
renunciaron a diadla acuerdo y a los diez dias del
fuero por acausas cercar y otras y qualquiera
otras excepciones dilaciones beneficios y defensiones
de fuero de derecho o servancia o de costumbre
del presente Reyno de Aragon a las dhas
cosas alguna de ellas repugnantes. presente jo
Pedro de Anduef comendador de dicho el qual
acepto dicha vendicion de dhas cosas
arriba nombradas y conponadas y en el
precio y condiciones de los quince sueldos
de rentas perpetuo con Comisarios Luis y Fadja
pagaderos. En cada un año dia de san miguel de
septiembre al comendador de san marcos de la

dicha ciudad que de presente es y por tiempo sera
al qual reconosco tener a dicho dia de pagar
y quele pagare los quince sueldos de renta
perpetuo en cada un año dia de san miguel
de septiembre con comisarios Luis y Fadja
y condiciones arbitarias. Las quales prometo
guardar y quiero saver aqui se firmo de
y repeticion como si de palabra a palabra aqui
fuesen. Prometo y me obligo tener mejorada
y no empeñada dicha cosa y que no enagenare
aquellas sin dicho cargo arrendado y licencia
de dicho comendador de san miguel de aquella
lopenade saverca y de comisarios saverca y
dado el Vto. de omnis concedido de obligacion
de omni persona y todas sus bienes muebles
e sitos y averes y por saverca y de lugar. Ejo
dicho mesen Martin saluo procurador de

Yo el infrascripto como co
mitario delas Reas de Andres Perez
Realt. de Fern. que en 24 de Setiembre
de 1646. el Sr. Don Lamberto Arduel
de Camarona. Quenocio a la encomien
da de S. Marcos quinientos sueldos de
pension. C. L. f. pagadores a 29 de
Setiembre sobre los diezas de
en la partida de Sagarna Nueva
del tra. vint. que con fundacion compie
ra de Monu. Inan. fundacion de
Calahorra. En la de San. Lorenzo
Vassimmo Quenocio ad tra en co
mienda con sueldos. C. L. f. sobre
pieza en la mo. talilla que con funda
cion de S. Morganti y bazar. sobre
de los herederos de Ambrosio
Castellot. Delo conto de las conde
ciones Tributarias Fern. Mar. 20
a 15 de 1680

COMPANIA MINERA DE SIERRA MENERA

Sección 4.ª

Trozo 1.º

Kilómetro

Provincia de Castellón

Término municipal de Gorás

Contrato núm. 17

Yo D. Mariana Rodríguez Vda de Jacinto Mañá, vecino de Valencia, declaro estar conforme con la expropiación de los terrenos de mi propiedad que se señalan en el plano del dorso, cuya superficie de hectáreas siete áreas once centiáreas, equivalentes á , que forman parte de una finca en la partida de Locarad, situada en el término municipal de Gorás, que linda al N. con Enrique Flor al S. con Plas Torrella, al E. con Monte blanco y al O. con el f. c. Centra comprendida entre los kilómetros y que figura en el plano parcelario con el núm. 2 de la línea férrea de las minas de Ojos Negros á Sagunto; acepto las evaluaciones hechas de común acuerdo, que importan la cantidad de pesetas doscientas 100.00, que declaro representan el valor del terreno ocupado, tres por ciento de afección é indemnización de toda clase de perjuicios.

Declaro también que en este acto recibo de la indicada compañía, por mano de D. Luis Mares i Thure, la citada cantidad de doscientas pesetas.

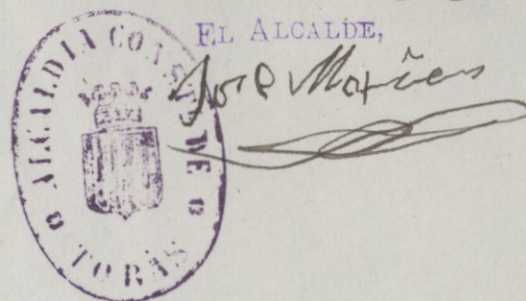
En su consecuencia traspaso á favor de la misma Compañía la propiedad de la parte descrita, autorizándola para entrar en posesión de ella desde este momento; y hago constar que reseñada propiedad está libre de todo gravámen y responsabilidad.

Me obligo en el caso de que la Compañía necesitase tomar mayor superficie de terreno por demandarlo así las Necesidades del servicio, á cederle la nueva extensión que pida, á razón cada hectárea ó fracción de ella del mismo precio que se me abona en este contrato por el terreno que se expropia, sin exigir cantidad alguna por perjuicios y precio de afección.

Me obligo además á la evicción y saneamiento y me comprometo á hacer entrega de los títulos y de los documentos correspondientes á la finca, para que pueda reconocerse la libertad de cargas obligándome también á otorgar la escritura de venta el día que se me exija por la Compañía ó á firmar mi completa conformidad en el expediente de expropiación.

Son testigos del presente convenio y entrega del precio D. Manuel Macías y Joaquin Mañá vecinos de Gorás

Presenció el pago:



DETALLE DEL PRECIO DE COMPRA CONVENIDO

TESTIGO,

Manuel Macías

TESTIGO,

Joaquin Mañá

Gorás á 14 de Abril de 190 2

EL PROPIETARIO,

por autorización

Enrique Flor

TERUEL.—Imp. de A. Perruca